

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Lunes 02 de marzo de 2020 (R. O.152, 02-de marzo -2020)

Año I - Nº 152

Quito, lunes 2 de marzo de 2020

Servicio gratuito

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0017 Modifíquese la Normativa del Sistema de	
	Administración Financiera del Sector Público ..... 2

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

#### VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

00115-2020 Cámbiese la denominación del “Colegio Médico de El Oro” por “Colegio de Médicos de	
	El Oro” y refórmese y codifíquese su estatuto..... 6
00116-2020 Cámbiese la denominación de la Fundación “Niños en Manos de ROTARY” a “Fundación Rotaria de Servicios Médicos” y refórmese y	
	codifíquese su estatuto..... 6

#### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

001-2020 Deléguese atribuciones al Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación .....	7
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

044/2019 Revóquese el permiso de operación a la Compañía LAC Línea Aérea Cuencana LINAER Cía. Ltda.....	10
045/2019 Otórguese el permiso de operación a la Com- pañía EASTERN AIRLINES, LLC.....	13

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

#### SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

MPCEIP-SC-2020-0033-R Apruébese y oficialícese con	
----------------------------------------------------	--

el carácter de voluntaria la primera edición de  
la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- ISO  
11530: (Vehículos de carretera - gatos hidráulicos  
- especificaciones (ISO 11530:1993, IDT))..... 18

2 – Lunes 2 de marzo de 2020

Registro Oficial N° 152

	Págs.
MPCEIP-SC-2020-0034-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1833-1 (Textiles - Análisis químico cuantitativo - Parte 1: principios generales de ensayo (ISO 1833-1:2006 + Cor 1:2009, IDT)) .....	19
MPCEIP-SC-2020-0035-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2482 (Cloruro de sodio para uso industrial - determinación del contenido de calcio y magnesio - Métodos complexométricos con EDTA (ISO 2482:1973, IDT)).....	20
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:</b>	
C.D. 594 Autorícese la continuidad, reemplazo y/o contratación respectiva de 138 contratos ocasionales para el Proceso de Fortalecimiento del Control de Pertinencia Médica.....	22
<b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</b>	
558-2019-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .....	35
559-2019-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .....	36
560-2019-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros .....	42
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0008 Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito MUSHUK PAKARI LTDA.....	45

No. 0017

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado

planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y fi nanciamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las fi nanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

## **Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 3

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasifi cadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes.”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas norma el componente de presupuesto, y el artículo 85 establece: *“La política fi scal dictada por el Presidente de la República en los campos de ingresos, gastos, fi nanciamiento, activos, pasivos y patrimonio del Sector Público no Financiero, propenderá al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos del SINFIP. El ente rector de las fi nanzas públicas recomendará los lineamientos de política fi scal, en coordinación con las entidades involucradas.”*;

Que el artículo 87 del Código ibídem dispone: *“La programación fi scal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”*;

Que a través del Registro Oficial Suplemento No. 31 del 07 de julio de 2017, entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo –COA, el cual establece los principios generales a ser aplicados por parte de los organismos que conforman el sector público dentro de la función administrativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 el 24 enero de 2008 y sus reformas, se expidió la “Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Publico”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasifi cadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes”*;

Que es necesario establecer los mecanismos de coordinación necesarios para una eficaz y eficiente definición, aplicación y mejora de los procesos de finanzas públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Posterior al numeral 22 de las Normas Técnicas para la Programación Fiscal, contenidas en la

“Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público”, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 el 24 enero de 2008 y sus reformas, inclúyanse los siguientes numerales:

**23. COMITÉ DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**23.1 Objeto y alcance**

**23.1.1 Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de las Finanzas Públicas y su Comité Técnico.

**23.1.2 Alcance:** Estas normas son aplicables a los miembros con voz y voto del Comité, a los participantes con voz, pero sin voto, y a aquellos que participen en calidad de invitados. Aplica, además, al Comité Técnico.

**23.2 Comité de las Finanzas Públicas:** El Comité es un órgano colegiado del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de conocer, coordinar y recomendar: la preparación de las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas; la programación fiscal; los presupuestos del sector público en todas las fases del ciclo presupuestario; el financiamiento público; la gestión de tesorería; los sistemas de administración de las finanzas públicas; y, objetivos y metas fiscales.

**23.3 Conformación del Comité de las Finanzas Públicas:** El Comité de las Finanzas Públicas estará integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá, el Viceministro de Finanzas, el Viceministro de Economía, el Subsecretario a cargo del Presupuesto, el Subsecretario a cargo de las operaciones del Tesoro Nacional, el Subsecretario a cargo del Financiamiento Público, el Subsecretario a cargo de la Contabilidad Gubernamental, el Subsecretario a cargo de la Política Fiscal y el Subsecretario a cargo de la Gestión de las Relaciones fiscales; quienes participarán con voz y voto.

Además, participarán con voz, pero sin voto, el Subsecretario a cargo de los Sistemas de la Administración de las finanzas públicas, un Subsecretario designado por el Viceministro de Economía y el Coordinador General Jurídico.

La participación de los miembros del Comité de las Finanzas Públicas es de carácter indelegable.

**23.4 Invitados:** El Presidente del Comité, por su propia iniciativa o por pedido de cualquiera de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, a los representantes del ente rector de la planificación nacional; otros ministerios; secretarías de Estado; gobiernos autónomos descentralizados, banca pública; Banco Central del Ecuador, Seguridad Social y Empresas pública; otras unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas; y otras entidades públicas de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno.

**4 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

Toda participación deberá ser justificada e incluida en la convocatoria correspondiente.

**23.5 Atribuciones:** Son atribuciones del Comité de las Finanzas Públicas las siguientes:

- a. Recomendar las propuestas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas;
- b. Priorizar las acciones para la mejora de la gestión de las finanzas públicas;
- c. Conocer los informes del Comité Técnico;
- d. Recomendar a las unidades del Ministerio de Economía y Finanzas las acciones de gestión de las finanzas públicas, sobre la base de los informes del Comité Técnico;
- e. Conocer las programaciones de ingresos: tributarios y arancelarios; petroleros; y de autogestión;
- f. Conocer y aprobar la Programación Indicativa Anual de la ejecución presupuestaria, PIA;
- g. Conocer y aprobar la Programación cuatrimestral de compromisos;

- h. Conocer y aprobar la Programación mensual de devengado;
- i. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Inversiones y a la ejecución de los gastos de inversión comprendidos en el PGE, incluyendo su determinación de resultados;
- j. Conocer y aprobar la Programación anual y mensual de caja, que incluya las transacciones contables sin afectación presupuestaria que tengan efectos en las disponibilidades del Tesoro;
- k. Conocer y aprobar las reprogramaciones de la Programación Indicativa Anual, Programación Cuatrimestral de Compromisos y/o la Programación Mensual de Devengo, cuando cambios en dichos instrumentos tengan una afectación en la programación anual y/o mensual de la caja;
- l. Conocer la gestión y lineamientos del endeudamiento público conforme a la normativa vigente;
- m. Conocer y aprobar la gestión y lineamientos para las inversiones financieras conforme a la normativa vigente;
- n. Definir los grupos de gasto controlados;
- o. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del PGE de los resultados financieros y físicos, así como de calidad del gasto y principales programas sociales.
- p. Conocer y aprobar los informes de seguimiento de riesgos fiscales que incluyan la estructura, nivel de exposición y estrategias de mitigación de los pasivos contingentes del PGE.
- q. Expedir los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Comité de las Finanzas Públicas y del Comité Técnico; y,
- r. Las demás competencias que se le atribuyan en la ley, sus reglamentos o el presente Acuerdo Ministerial.

**23.6 Secretaría Administrativa:** La Secretaría Administrativa estará a cargo del Viceministerio de Finanzas, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección de Documentación y Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar las actas de las sesiones del Comité de las Finanzas Públicas y su Comité Técnico;
- b. Convocar a las reuniones del Comité de las Finanzas Públicas y su Comité Técnico;
- c. Dar fe de las resoluciones del Comité de las Finanzas Públicas y su Comité Técnico;
- d. Mantener los archivos del Comité de las Finanzas Públicas y su Comité Técnico; y,
- e. Las demás que le asigne el Comité de las Finanzas Públicas.

**23.7 Comité Técnico:** El Comité Técnico será un órgano de apoyo institucional técnico del Comité de las Finanzas Públicas que estará conformado por los titulares a cargo de las Subsecretarías que conforman el Comité de las Finanzas Públicas. Será presidido por el Viceministro de Finanzas, quien será responsable de emitir y presentar los informes al Comité de las Finanzas Públicas. Cada subsecretario deberá participar con los funcionarios correspondientes.

Los miembros que conforman el Comité Técnico no podrán delegar su participación y se reunirá al menos una vez al mes.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Técnico, sobre la base de los productos de las unidades del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Articular los espacios permanentes de coordinación a nivel técnico que garanticen la adecuada rectoría del Comité de las Finanzas Públicas;
- b. Conocer y analizar la gestión de ingresos del Presupuesto General del Estado;
- c. Conocer y analizar la gestión de gastos del Presupuesto General del Estado;

- d. Conocer y analizar la programación financiera y de caja mensual y anual;
- e. Conocer y analizar mensualmente la Cuenta Ahorro Inversión;
- f. Conocer y analizar la gestión y lineamientos para las inversiones de las entidades del Presupuesto General del Estado, así como del sector público, conforme a la normativa vigente;
- g. Remitir propuestas al Comité de las Finanzas Públicas para la emisión de lineamientos, normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones vinculadas a las finanzas públicas; y,
- h. Las demás que le asigne el Comité de las Finanzas Públicas.

**23.8 Convocatorias:** Las convocatorias serán remitidas a todos los integrantes del Comité de las Finanzas Públicas por la Secretaría Administrativa, con al menos dos días hábiles de anticipación. En la convocatoria se señalará la modalidad, lugar, fecha y hora de la sesión, incluyendo el orden del día y los documentos que serán conocidos en la sesión. En el orden del día se determinará si los puntos a tratarse son informativos o serán sometidos a debate para su decisión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá ser enviada con un día hábil de anticipación.

**23.9 Sesiones:** El Comité de las Finanzas Públicas sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria se ejecutará de manera mensual.

El Comité podrá sesionar de forma extraordinaria en los supuestos del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo.

Las sesiones ordinarias se realizarán de manera presencial. Las sesiones extraordinarias se podrán ejecutar de forma presencial o por medios electrónicos.

Se dejará constancia del desarrollo de las sesiones en un acta, en la que se especificará la votación de cada integrante respecto de cada decisión, conforme a las normas vigentes.

El acta de reunión se aprobará dentro de 48 horas laborables contadas desde su envío por parte de la Secretaría.

Los actos administrativos y sus anexos derivados de las decisiones tomadas por el Comité de las Finanzas Públicas se aprobarán en la misma sesión, su votación se registrará en la respectiva acta de reunión.

**23.10 Quórum de instalación y decisorio:** Las sesiones se instalarán y las decisiones se adoptarán con al menos 5 integrantes del Comité de las Finanzas Públicas con derecho a voto. En cualquier caso, deberán estar presentes las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría Administrativa del Comité de las Finanzas Públicas.

**Artículo 2.-** Luego de la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 el 24 enero de 2008, inclúyanse la siguiente disposición general:

**QUINTA.** - El funcionamiento del Comité de las Finanzas Públicas, la Secretaría Administrativa y su Comité Técnico, se regirán conforme los principios generales dispuestos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** A continuación de la Disposición Transitoria Quita del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 el 24 enero de 2008, inclúyanse las siguientes disposiciones transitorias:

**SEXTA:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, se deberá designar al Secretario Administrativo.

**SÉPTIMA:** Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, el Viceministro de Economía remitirá a la Secretaría Administrativa la designación de un Subsecretario de su viceministerio para su participación con voz sin voto en el Comité de Finanzas Públicas como lo establece el numeral 23.3 del presente Acuerdo.

**OCTAVA:** Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo y una vez remitidos oficialmente los informes técnicos de rigor, la Coordinación General Jurídica, presentará al Comité de las Finanzas Públicas la propuesta de Reglamento para su funcionamiento.

**Disposición Única.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2020.

f.) Econ. Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-**

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 04 de febrero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 4 fojas.

**6** – Lunes 2 de marzo de 2020

**Registro Oficial N° 152**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**No. 00115-2020**

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la máxima autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 0332-2019 de 21 de marzo de 2019, se concedió personalidad jurídica y se aprobó el estatuto al Colegio Médico de El Oro;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 15 de noviembre de 2019, los miembros del Colegio discutieron y aprobaron el cambio de denominación y la reforma del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: “*...es de carácter científico, de servicios a los médicos, desarrollando investigaciones científicas, métodos científicos a través programas, cursos, Congresos, etc..*”;

Que, mediante comunicación de 18 de diciembre de 2019, el presidente del Colegio solicitó el cambio de

denominación y la reforma del estatuto de Colegio Médico de El Oro; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “*Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas*” No. DNCL-GR-5-2020 de 21 de enero de 2020, se desprende que Colegio Médico de El Oro cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Acuerda:**



**Art. 1.-** El cambio de denominación del “Colegio Médico de El Oro” por “Colegio de Médicos de El Oro” y la reforma y codificación del estatuto, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia El Oro.

**Art. 2.-** El Colegio de Médicos de El Oro deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2020.

f.) Dr. Félix Antonio Chong Marín, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- LO CERTIFICO EN QUITO A, 04 DE FEBRERO DE 2020.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 00116-2020

### EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD, ENCARGADO

#### Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 7

---

libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que, a través de los Acuerdos Ministeriales Nos. 0322 de 3 de abril de 2003 y 01315 de 16 de noviembre de 2005, se concedió personalidad jurídica y se reformó el estatuto respectivamente de la FUNDACIÓN “NIÑOS EN MANOS DE ROTARY”;

Que, en Asamblea General de 29 de marzo de 2019 los miembros de la Fundación discutieron y aprobaron el cambio de denominación de FUNDACIÓN “NIÑOS EN MANOS DE ROTARY” a “FUNDACIÓN ROTARIA DE SERVICIOS MÉDICOS” y la reforma del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: “...proponer y ejecutar programas y Servicios direccionados al fomento y fortalecimiento del derecho a la prestación de Servicios de Salud...”;

Que, mediante comunicación de 6 de noviembre de 2019, la presidente de la FUNDACIÓN “NIÑOS EN MANOS DE ROTARY” solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GR-4-2020 de 21 de enero de 2020, se desprende que la FUNDACIÓN “NIÑOS EN MANOS DE ROTARY”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Acuerda:**

**Art. 1.-**Aprobar el cambio de denominación de FUNDACIÓN “NIÑOS EN MANOS DE ROTARY” a “FUNDACIÓN ROTARIA DE SERVICIOS MÉDICOS” y la reforma y codificación del estatuto, con domicilio en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos.

**Art. 2.-** La FUNDACIÓN ROTARIA DE SERVICIOS MÉDICOS deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2020.

f.) Dr. Félix Antonio Chong Marín, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado.

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- LO CERTIFICO EN QUITO A, 04 DE FEBRERO DE 2020.- f.) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 001-2020**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**8 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece la existencia de un ente de regulación en materia de gobierno electrónico, determinado por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: “*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: “*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación: “*1. Las decisiones delegadas se*

consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: “2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”.

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del

titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refirió este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, establece: “Todo programa o proyecto de gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la priorización realizada por la SENPLADES y demás entidades competentes”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y dispuso que se transfirieran las atribuciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de la Administración Pública previstas en los artículos 13 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a las siguientes entidades: “(...) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. a. Gestionar la política y directrices emitidas para la gestión de la implementación del gobierno electrónico; y, b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.

Que, con el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de 19 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento

## **Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 9

del Registro Oficial No. 505 de 10 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador creó el “Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, como un cuerpo colegiado que tendrá la finalidad de aprobar la política pública en materia de simplificación de trámites y coordinar las acciones referentes a la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites administrativos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

Que, el literal d) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece que el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites estará integrado por: “(...) d. La máxima autoridad de la entidad rectora en las telecomunicaciones o su delegado permanente;”;

Que, en disposición derogatoria del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, consta: “Deróguese los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo No. 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018 y toda norma de igual o inferior valor que se oponga al presente Decreto Ejecutivo”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado

Andrés Michelena Ayala, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 019-2019 de 19 de agosto de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó atribuciones al Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, y al Ing. Oscar Correa, Subsecretario de Estado (Gobierno Electrónico).

Que, conforme lo determina el literal u) de la letra b) del numeral 1.1. del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta cartera de Estado delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los convenios que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional, que no hayan sido expresamente delegados a otros funcionarios, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad, una vez suscritos.
  - 1) Designar a los administradores de los referidos convenios;
  - 2) Conocer, atender y resolver todo asunto relacionado con el seguimiento y ejecución de los convenios hasta su finalización, previo informe del administrador del convenio;
- b) Aprobar los programas o proyectos de Gobierno Electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva, en forma previa a la priorización realizada por la entidad a cargo de la planificación nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disposición general primera del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, por cuantías que sean iguales o mayores a multiplicar el coeficiente 0,000030 del Presupuesto General del Estado.
- c) Autorizar a las entidades del sector público, la adquisición o desarrollo de otras tecnologías de otras características diferentes a la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, de conformidad con el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, por cuantías que sean iguales o mayores a multiplicar el coeficiente 0,000030 del Presupuesto General del Estado.
- d) Asistir en calidad de delegado permanente de la máxima autoridad al Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, conforme establece el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**Artículo 2.-** Delegar al funcionario nombrado como Subsecretario de Estado (Gobierno Electrónico), para que a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Participar como delegado de la máxima autoridad, en ausencia del Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación, al Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, conforme establece el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.
- b) Suscribir las actas de entrega - recepción entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y entidades del sector público y privado para aplicativos de software de código abierto que estén bajo la responsabilidad del MINTEL.
- c) Aprobar los programas o proyectos de gobierno electrónico que correspondan a las entidades de la

**10 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

---

Función Ejecutiva, en forma previa a la priorización realizada por la entidad a cargo de la planificación nacional y demás entidades competentes, de conformidad con la disposición general primera del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, por cuantías inferiores a multiplicar el coeficiente 0,000030 del Presupuesto General del Estado.

- d) Autorizar a las entidades del sector público, la adquisición o desarrollo de otras tecnologías de otras características diferentes a la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, de conformidad con el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, por cuantías inferiores a

multiplicar el coeficiente 0,000030 del Presupuesto General del Estado.

**Artículo 3.-** Los funcionarios delegados en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberán observar el ordenamiento jurídico vigente y serán responsables civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas delegaciones.

**Artículo 4.-** Los funcionarios delegados, informarán al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 5.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguense el Acuerdo Ministerial No. 019-2019 de 19 de agosto de 2019.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los convenios suscritos con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo se sujetarán a estas delegaciones, siendo el funcionario delegado quien deberá conocer, atender y resolver los asuntos relacionados con dichos convenios hasta su finalización.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 de enero de 2020.

f.) Lcdo. Andrés Michelena, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

#### **MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal I)" Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

#### **Certifica:**

Fiel Copia del Original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2020**, constituida de dos hojas útiles, misma que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Abg. Carolina Riofrío, Asistente de Abogacía de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo.

Solicitud de Certificación No. 036.

Quito, veintiocho de enero de dos mil veinte.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

---

**No. 044/2019**

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

#### **Considerando:**

Que, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*";

Que, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: "*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*"

*No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios*

*aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;*

Que, mediante Acuerdo No. Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 11

---

y correo, en forma combinada, vigente hasta el 28 de octubre de 2021;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-0376-M de 22 de febrero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, informó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se proceda con la revocatoria del permiso de operación que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., conforme lo establecido en la RDAC Parte 119.325 (a)(2) respecto de la suspensión de operaciones de una aerolínea comercial, quedando suspendido el AOC y sus Especificaciones Operacionales, en aplicación de las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., se pronuncie respecto de lo establecido en las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, presente sus alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente en defensa de sus intereses en el término de diez (10) días;

Que, con oficio No. 198-2019-LAC-GG de 18 de marzo de 2019, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-2530-E, el Abogado Patrocinador de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA. solicitó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil ampliar el término concedido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019, a fin de dar contestación a lo requerido en el mencionado oficio;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0034-O de 29 de marzo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., una prórroga de cinco (5) días para que solvente lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0100-O de 22 de julio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, convocó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día 24 de julio de 2019, a las 11H30;

Que, con oficio No. 310-2019-LAC-GG de 23 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-6990-E de 24 de julio de 2019, la Abogada Patrocinadora de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER

CÍA LTDA. solicitó diferir la Audiencia Previa de Interesados, por motivos empresariales ya que el Gerente General de la compañía se encontraba fuera del país;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0116-O de 28 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó por segunda ocasión a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de agosto de 2019, a las 10H40;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0117-O de 29 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., que la Audiencia Previa de Interesados convocada para el día jueves 29 de agosto de 2019, a las 10H40, se suspendió por razones de agenda ministerial de último momento del Presidente del Organismo;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0123-O de 19 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó nuevamente a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 23 de septiembre de 2019, a las 10H30;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0124-O de 20 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., que la Audiencia Previa de Interesados convocada para el día lunes 23 de septiembre de 2019, a las 10H30, se trasladó para el día martes 24 de septiembre de 2019, a las 10H30;

Que, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007/2019 de 24 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional

de Aviación Civil recibió en Audiencia de Interesados a la Abogada Patrocinadora de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., quien expuso los alegatos a favor de la compañía dentro del proceso de revocatoria iniciado con base en el memorando Nro. DGAC-OX-2019-0376-M de 22 de febrero de 2019, para la eventual aplicación de las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), e i), del Reglamento de la materia; presentó un cronograma de eventos para la reactivación de la compañía y solicitó se les conceda un plazo no menor a 15 meses para el inicio de las operaciones efectivas de la compañía;

Que, como punto No. 4 del Orden del Día de la misma Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: se disponga a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC proceda con la evaluación técnico – económico acerca de la propuesta de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, adicionalmente, se requiera a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC se pronuncie respecto a la procedencia de que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda autorizar o no por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación de la mencionada compañía

**12 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0130-O de 27 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, requirió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., ratifique la intervención de la Dra. Norma Puruncaja Berrones como Abogada Patrocinadora de la compañía en la Audiencia Previa de Interesados;

Que, con oficio No. 440-2019-LAC-GG de 19 de septiembre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-9265-E de 08 de octubre de 2019, el Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., ratificó en todas sus partes la intervención de la Abogada Patrocinadora en la Audiencia Previa de Interesados;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento de lo establecido en la sesión ordinaria No. 007/2019 de 24 de septiembre de 2019, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0209-M de 10 de octubre de 2019, dispuso a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC proceda con la evaluación técnico – económica de la propuesta de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, adicionalmente, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC se pronuncie respecto a la procedencia de que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda autorizar o no por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación de la mencionada compañía;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-2459-M de 30 de octubre de 2019, entregó el informe técnico – económico respecto del pedido de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1598-M de 08 de noviembre de 2019, presentó su informe legal respecto del mismo pedido;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0147-O de 21 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó el estado de trámite al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.;

Que, sobre la base de los informes de las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado No. CNAC-SC-2019-041-I de 27 de noviembre de 2019, en el que se recomienda que no es conveniente acoger el pedido de extender a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación ya que la compañía ha tenido tiempo suficiente, para poder “reanudar sus operaciones”, en consecuencia el Consejo Nacional de Aviación Civil debe continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga

y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, por encontrarse incurso en los casos determinados en los literales a), c), f) y h) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, como punto No. 13 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009/2019 de 29 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2019-041-I de 27 de noviembre de 2019, y luego del análisis pertinente con sustento en los informes de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: **1)** No acoger el pedido de extender a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por una nueva ocasión, el reinicio del proceso de certificación; y, **2)** Revocar a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, sobre la base de los documentos generados, y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aeronáutica pertinente;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y

reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, por haber incurrido en las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), e i), del Reglamento del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 2.-** La compañía deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que dice: “En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 13

solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso”.

**ARTÍCULO 3.-** La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 26 de diciembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 26 de diciembre de 2019. NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 044/2019 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3592, ubicada en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito, y a los correos electrónicos luis060262@hotmail.com; pvaldivieso@lacecuador.com; y, carrera1065@gmail.com - CERTIFICO:

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

**No. 045/2019**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, por medio de su Apoderado General y Representante Legal presentó el oficio No. EAS-EC-19-001-OF, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-7893-E de 22 de agosto de 2019, encaminado a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, (con su equipaje), carga y correo, en forma combinada, para operar la ruta: New York – Guayaquil

– New York, con siete (7) frecuencias semanales, y en lo principal manifestó que se encuentra en proceso el cambio de nombre de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, al de EASTERN AIRLINES, LLC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0121-O de 19 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de



Aviación Civil requirió a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, que determine el tiempo que tomará el cambio de denominación social ante la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, pues el Consejo Nacional de Aviación Civil no puede otorgar un permiso de operación con un nombre social que todavía no está registrado societaria ni tributariamente en el Ecuador; además que los documentos en idioma extranjero deben ser presentados con la respectiva traducción al castellano, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y, finalmente que en la copia simple de la autorización Nro. DOCKET DOT-OTS-2019-0029 emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América de 28 de mayo de 2019, a favor de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, se observa que la exención para proporcionar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: New York – Guayaquil - New York, con siete (7) frecuencias semanales, ha sido otorgada por un periodo de dos años, desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 28 de mayo de 2021, y que el Art. 114 inciso segundo del Código Aeronáutico; y, el inciso final del Art. 3 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, establecen que la vigencia de un permiso de operación para las aerolíneas constituidas en el extranjero y domiciliadas en el Ecuador es de hasta tres (3) años, razón por la cual se solicitó se pronuncie al respecto;

Que, la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, por medio de su Abogada patrocinadora con oficio No. EAS-EC-19-002-OF ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-9262-E de 08 de octubre de 2019, manifestó que el trámite del cambio de denominación ante la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador, tomará aproximadamente un mes y una vez finalizado comunicará con el mismo; respecto al permiso otorgado por el Departamento de Transporte (DOT) de los Estados Unidos de América es por dos años renovables si la aerolínea lo considera, en tal virtud solicita se otorgue el permiso de operación por el periodo de tres años como se ha procedido con los permisos de operación de otras aerolíneas estadounidenses;

Que, la aerolínea con oficio No. EAS-EC-19-003-OF ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-9497-E de 16 de octubre de 2019, comunicó que están esperando que la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores del Ecuador emita la resolución con el cambio de denominación social de la compañía; además, solicitó la tramitación abreviada del procedimiento administrativo tendiente a obtener el permiso de operación regular internacional en apego del Art. 63 del Código Orgánico Administrativo COA; y, finalmente solicitó que se

**14 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

prorroge la publicación del extracto de la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC., hasta la obtención del cambio de denominación social;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0145-O de 20 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC., que han transcurrido 22 días término al 16 de octubre de 2019, sin que se reciba documento alguno sobre el cambio de denominación social, y considerando que no se puede mantener indefinidamente abierto un trámite administrativo, se pronuncie respecto a cuánto tiempo más necesita para entregar la Resolución de la Superintendencia de Compañías Seguros y Valores, pues caso contrario, la Secretaría del CNAC informaría del particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil para la resolución respectiva, dejando constancia que la demora en el trámite no es imputable a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil sino que se originó en un pedido expresado por la propia compañía;

Que, la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, con oficio No. EAS-EC-19-004-OF ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-10865-E de 25 de noviembre de 2019, comunicó que con fecha 25 de noviembre de 2019 se emitió la Resolución No. SCVS-1 NCDNASD-2019-00037806 que aprobó el cambio de denominación social de la sucursal de la compañía extranjera DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, por la de EASTERN AIRLINES, LLC, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, bajo el número de Repertorio: 56.621 de 26 de noviembre de 2019 a las 11:30, como también el Poder General conferido a favor de Ernesto Javier Weison Hidalgo, debidamente legalizado por el titular de esa entidad, y finalmente solicitó que se continúe con el trámite correspondiente conforme lo establece el Reglamento de la materia;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 02 de diciembre de 2019, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, y con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0160-O de 02 de diciembre de 2019, remitió el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, además se concedió el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicho extracto para que las personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas por la petición en trámite presenten cualquier alegación que estimen pertinente, cumplido el plazo, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0253-M de 03 de diciembre de 2019, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional realice la publicación del Extracto de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil y con memorando Nro. DGAC-AX-2019-0410-M de 04 de diciembre de 2019 la Directora de Comunicación

Social Institucional informó dicho Extracto se encuentra publicado en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0261-M de 09 de diciembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía EASTERN AIRLINES, LLC;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-2809-M de 13 de diciembre de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, presentó el informe técnico económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1755-M de 16 de diciembre de 2019 la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal respecto de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC;

Que, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-045-I de 18 de diciembre de 2019, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la sesión ordinaria No. 010/2019 realizada el 20 de diciembre de 2019, como punto No. 4 del Orden del Día y luego del estudio y análisis el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-045-I de 18 de diciembre de 2019, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil; 2) Otorgar a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, (con su equipaje), carga y correo, en forma combinada, en la ruta New York – Guayaquil – New York, con siete (7) frecuencias semanales, con aeronaves tipo Boeing 767-246, B-767-336, B767-233, B-767-238ER y B-767-266. 3) El plazo de vigencia del presente permiso de operación por tres (3) años queda condicionado a que la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, presente la renovación de la autorización Nro. DOCKET DOT-OTS-2019-0029 emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América de fecha 28 de mayo de 2019 otorgado a su favor, de no hacerlo el presente permiso de operación fenecerá el 28 de mayo de 2021; y, 4) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que

## **Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 15

rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso segundo del Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 44 y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

### **Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** el permiso de operación a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase del Servicio:** Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA: Rutas y frecuencias:** La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

✓ New York – Guayaquil – New York, con siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Boeing 767-246,
- Boeing 767-336,
- Boeing 767-233,
- Boeing 767-238ER y

- Boeing 767-266.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

El plazo de vigencia del presente permiso de operación por tres (3) años queda condicionado a que la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, presente la renovación de la autorización Nro. DOCKET DOT-OTS-2019-0029 emitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América de fecha 28 de mayo de 2019 otorgado a su favor, de no hacerlo el presente permiso de operación fenecerá el 28 de mayo de 2021.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), en Queens, Nueva York 11430, Estados Unidos de América.

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, 431 O Regency Orive Suite 100, High Point, obligándose a mantener una sucursal y un representante en la República de Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resoluciones No. 0224/2013 de 30 de julio de 2013 y Resolución 0284 /2013 de 4 de septiembre del 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas,

**16 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA:** Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA:** Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de

operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta días (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Aviación Civil o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para

el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

**ARTÍCULO 10.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 12.-** La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 13.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 14.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a 23 de diciembre de 2019.

f.) Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 23 de diciembre de 2019. NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 045/2019 a la compañía EASTERN AIRLINES, LLC, por boleta depositada en el casillero judicial No. 1839, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos

electrónicos [jrobalino@ferrere.com](mailto:jrobalino@ferrere.com); [eweisson@ferrere.com](mailto:eweisson@ferrere.com); [dreina@ferrere.com](mailto:dreina@ferrere.com); y, [vlucio@ferrere.com](mailto:vlucio@ferrere.com); **CERTIFICO:**

f.) Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-CERTIFICO.- f.) Secretario (A) CNAC.- 20 de enero de 2020.

**18** – Lunes 2 de marzo de 2020

**Registro Oficial N° 152**

**No. MPCEIP-SC-2020-0033-R**

**Quito, 28 de enero de 2020**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1993, publicó la **Primera edición** de la Norma Internacional **ISO 11530 ROAD VEHICLES - HYDRAULIC JACKS - SPECIFICATIONS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11530:1993 como la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 11530: VEHÍCULOS DE CARRETERA - GATOS HIDRÁULICOS - ESPECIFICACIONES (ISO 11530:1993, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la

elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad;

contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0078 de fecha 28 de agosto de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 11530: VEHÍCULOS DE CARRETERA - GATOS HIDRÁULICOS - ESPECIFICACIONES (ISO 11530:1993, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de

**VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 11530: VEHÍCULOS DE CARRETERA - GATOS HIDRÁULICOS - ESPECIFICACIONES (ISO 11530:1993, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 19

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 11530: (Vehículos de carretera - gatos hidráulicos - especificaciones (ISO 11530:1993, IDT))**, que **define los requisitos de diseño y seguridad, y métodos de ensayos para gatos hidráulicos para vehículos de carretera usados para cambiar neumáticos y poner las cadenas.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN- ISO 11530:2020 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 28 de enero de 2020.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL.- FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020.- FIRMA: Ilegible.**

---

**No. MPCEIP-SC-2020-0034-R**

**Quito, 28 de enero de 2020**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la **Primera edición** de la Norma Internacional **ISO 1833-1:2006 LEATHER â SAMPLING â NUMBER OF ITEMS FOR A GROSS SAMPLE**, y en el año 2009, publicó el **Corrigendo 1** a este documento normativo;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1833-1:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1833-1 TEXTILES 1¶**  
**ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES DE ENSAYO (ISO 1833-1:2006 + Cor 1:2009, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación

**20 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

---

*del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. CYC-0032** de fecha 05 de noviembre de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1833-1 TEXTILES 1¶**  
**ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES DE ENSAYO (ISO 1833-1:2006 + Cor 1:2009, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1833-1 TEXTILES 1¶**  
**ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES DE ENSAYO (ISO 1833-1:2006 + Cor 1:2009, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana

**NTE INEN-ISO 1833-1 (Textiles - Análisis químico cuantitativo - Parte 1: principios generales de ensayo (ISO 1833-1:2006 + Cor 1:2009, IDT)), que especifica un método común para el análisis químico cuantitativo de varias mezclas binarias de fibras.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1833-1:2020** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 28 de enero de 2020.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL.- FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020.- FIRMA: Ilegible.**

---

**No. MPCEIP-SC-2020-0035-R**

**Quito, 28 de enero de 2020**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

**Registro Oficial N° 152**

**Lunes 2 de marzo de 2020 – 21**

---

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1973, publicó la Norma Internacional **ISO 2482:1973 SODIUM CHLORIDE FOR INDUSTRIAL USE - DETERMINATION OF CALCIUM AND MAGNESIUM CONTENTS - EDTA COMPLEXOMETRIC METHODS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2482:1973 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTEINEN-ISO2482CLORURODESODIO PARA USO INDUSTRIAL - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CALCIO Y MAGNESIO - MÉTODOS COMPLEXOMÉTRICOS CON EDTA (ISO 2482:1973, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. PEQ-0041** de fecha 09 de diciembre de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2482 CLORURO DE SODIO PARA USO INDUSTRIAL - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CALCIO Y MAGNESIO - MÉTODOS COMPLEXOMÉTRICOS CON EDTA (ISO 2482:1973, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana

**NTE INEN-ISO 2482 CLORURO DE SODIO PARA USO INDUSTRIAL - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CALCIO Y MAGNESIO - MÉTODOS COMPLEXOMÉTRICOS CON EDTA (ISO 2482:1973, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2482 (Cloruro de sodio para uso industrial - determinación del contenido de calcio y magnesio - Métodos complexométricos con EDTA (ISO 2482:1973, IDT))**, que especifica los métodos complexométricos para determinar el contenido de calcio y magnesio en el cloruro de sodio para uso industrial.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2482:2020** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 28 de enero de 2020.

**Documento firmado electrónicamente**

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de Calidad.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- CERTIFICA.-ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL.- FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020.- FIRMA: Ilegible.**

**No. C.D. 594**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, e fi ciencia, efi cacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fi nes y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución contempla: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el inciso primero del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizado, creada por la Constitución Política de la Republica, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, fi nanciera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem señala: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá*

*su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfi ca, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno (...)”;*

Que, los artículos 26 y 27 de la Ley de Seguridad Social determinan que el Consejo Directivo es el Órgano Máximo de Gobierno del IESS; y, entre sus atribuciones el artículo 27, literal e), señala: *“e) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”;*

Que, el artículo 108 de la Ley de Seguridad Social en su tercer inciso dispone que: *“...La compra de servicios médicos - asistenciales comprende la acreditación de los prestadores, la contratación de los proveedores, la vigilancia del cumplimiento de los contratos, así como el control de la calidad de la prestación y satisfacción del usuario, en términos de efi ciencia, oportunidad y equidad”;*

Que, el artículo 125 de la Ley ibídem señala: *“La auditoría médica de los prestadores de salud será obligatoria, y estará a cargo de empresas especializadas, contratadas por la Administradora, con sujeción a la resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;*

Que, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución No. C.D. 480, de 18 de marzo de 2015, reformada mediante Resoluciones Nos. C.D. 482 de 06 de abril del 2015, C.D. 495 de 11 de julio de 2015; y, C.D. 574 de 31 de julio de 2018, expidió el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con Resolución No. C.D. 569 de 28 de diciembre del 2017, el Consejo Directivo del IESS aprobó la continuación del proceso de fortalecimiento del control de pertinencia médica de expedientes de prestadores externos de salud, para lo cual se prorroga el plazo hasta por un

(1) año de 138 partidas especiales, como excepción al Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con Resolución No. C.D. 586 de 28 de junio de 2019, el máximo órgano de gobierno del Instituto resolvió autorizar la continuidad, reemplazo y/o contratación respectiva de 138 contratos ocasionales para el proceso de fortalecimiento del control de pertinencia médica, correspondientes a las partidas especiales contempladas en la Resolución C.D. 569, por 180 días a partir del

01 de julio de 2019;

Que, con Memorando No. IESS-PCD-2019-0001-ME de 2 de enero del 2019, la Prosecretaría del Consejo Directivo, remite la disposición adoptada por el máximo órgano de gobierno del IESS, en sesión de 28 de diciembre del 2018, respecto del personal que realiza auditoría médica y manifiesta: “(...) En virtud de la documentación referida, el máximo órgano de gobierno de la institución resolvió:

(...) 2. Autorizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales de 138 auditores médicos hasta por 180 días contados a partir del 1 enero de 2019 (...);”;

Que, mediante Memorando No. IESS-SDNGTH-2019-10479-M de 12 de noviembre del 2019, la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, ingeniera Lorena

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 23

Apunte, remite al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Subdirector Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, la nómina de servidores que se encuentran vinculados en la Institución, realizando actividades de pertinencia médica, en cumplimiento a la Resolución No. C.D. 586 de 28 de junio 2019;

Que, mediante Memorando No. IESS -SDNFSS-2019-8799-M de 14 de diciembre del 2019, la Subdirectora Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, economista María Antonela Burbano, informa que: “(...) la Subdirección Financiera del Seguro de Salud cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria en partidas del Grupo de gasto 5100000 “Gastos en personal” para el proceso de auditoría de la calidad de la facturación de servicios de salud.”;

Que, mediante memorando No. IESS- SDNASS-2019-1680-M de 09 de diciembre de 2019, el Subdirector Nacional de Aseguramiento del Seguro de Salud, doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, solicita al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, doctor Eduardo Espinel Lalama “(...) la renovación del Personal amparado en la Resolución 586, donde se enuncia los dos escenarios para la mejor toma de decisiones y se recomienda el incremento de personal para las tres fases de la Auditoría de calidad de la Facturación de servicios de salud para el período enero a junio 2020, para poder cumplir con las actividades pendientes”;

Que, mediante Memorandos Nro. IESS-SDNGTH-2019-11675-M de 24 de diciembre de 2019 e IESS-SDNGTH-2019 -11736-M de 26 de diciembre de 2019, la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, ingeniera Lorena Apunte, remite el proyecto de resolución e Informes Técnicos de sustento Nros. SDNGTH-IESS-2019-0053 y SDNGTH- IESS-2019- 0054, con el fin de que se pueda continuar con los trámites administrativos correspondientes, para proceder con la continuidad dentro del proceso de auditoria medica llevado a cabo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con Memorando IESS-PG- 2019-1672-M, el Procurador General del IESS emite el criterio jurídico en el cual señala que “De la revisión realizada al “Informe Técnico de Renovación de 138 partidas Nro. SDNGTH-IESS-2019-0053, de 23 de diciembre de 2019; y al proyecto de Resolución mediante el cual se autoriza la continuidad, remplazo y contratación respectiva de 138 contratos ocasionales para el proceso de fortalecimiento del control de pertinencia médica, se ha verificado que los mismos no contravienen a normativa legal vigente, por lo que esta Procuraduría General, considera que es jurídicamente procedente, elevar a conocimiento del Consejo Directivo, con la finalidad de que el mismo en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo apruebe”;

Que, a través del Memorando No. IESS-DG-2019-2666-M de 27 de diciembre de 2019, el Director General “... acoge la solicitud de renovación de 138 partidas especiales aprobadas mediante Resolución C.D. 586, realizada por parte (sic) la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familia, así como el criterio técnico de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y el criterio legal emitido por la Procuraduría General del IESS; y, recomienda al Máximo Órgano de Gobierno,

apruebe la solicitud planteada por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar (...)”, por lo que eleva dicha temática para conocimiento y tratamiento del Consejo Directivo; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y e) de la Ley de Seguridad Social,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la continuidad, reemplazo y/o contratación respectiva, según la verificación técnica emitida por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, debiendo asegurar en cada caso el cumplimiento de la ley bajo responsabilidad de dicha Subdirección, de 138 contratos ocasionales para el proceso de fortalecimiento del control de pertinencia médica, correspondientes a las partidas especiales contempladas en la Resolución C.D. 569, por 180 días a partir del 01 de enero de 2020, conforme la lista de asignaciones adjunta, como excepción al Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprobado con Resolución C.D. 480 de 23 de marzo de 2015.

**Artículo 2. -** La Dirección General, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, en conjunto con las diferentes dependencias del Instituto a nivel nacional, dentro de sus competencias, son los responsables de la aplicación de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** En el plazo máximo de 90 días, el Director General deberá presentar al Consejo Directivo el proyecto para la autorización de gasto, de la contratación de la auditoría médica que se requiere para este caso.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

f.) Dr. Víctor Paúl Granda López, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

**Certifico.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un debate en la sesión de 27 de diciembre de 2019.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO REPOSA Y ES CUSTODIADO EN EL ARCHIVO DE: PROSECRETARÍA.- f.) Ilegible, Subdirección Nacional de Gestión Documental.

N°	PROVINCIA	CENTRO DE COSTOS / UNIDAD	DENOMINACION RESOLUCIÓN C.D. 586	NUEVA DENOMINACIÓN	FASE EN LA QUE INTERVIENE DENTRO DEL PROCESO DE ACSS
1	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
2	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
3	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
4	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
5	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
6	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
7	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
8	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
9	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
10	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
11	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
12	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO

13	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
14	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
15	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
16	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
17	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
18	AZUAY	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD AZUAY	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
19	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
20	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
21	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	PLANIFICADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
22	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
23	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
24	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL
25	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE	PLANIFICADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y

		PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS			LIQUIDACIÓN
26	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	PLANIFICADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
27	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
28	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
29	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
30	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
31	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
32	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	PLANIFICADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
33	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
34	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
35	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL



36	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
37	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	PLANIFICADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
38	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
39	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	PLANIFICADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
40	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
41	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
42	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
43	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
44	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
45	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
46	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO

47	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
48	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
49	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
50	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
51	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
52	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
53	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
54	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL
55	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
56	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
57	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO

58	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
59	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
60	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	PLANIFICADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
61	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
62	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
63	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
64	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL
65	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
66	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
67	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
68	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
69	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO

		PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS			MÉDICO
70	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
71	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
72	GUAYAS	COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD DEL GUAYAS	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
73	IMBABURA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD IMBABURA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
74	IMBABURA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD IMBABURA	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
75	IMBABURA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD IMBABURA	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
76	IMBABURA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD IMBABURA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
77	IMBABURA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD IMBABURA	TECNICO INFORMATICO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
78	IMBABURA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD IMBABURA	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
79	LOJA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD LOJA	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
80	LOJA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD LOJA	TECNOLOGO INFORMATICO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DOCUMENTAL
81	LOJA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD LOJA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
82	LOJA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD LOJA	MEDICO RESIDENTE	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO

83	LOJA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD LOJA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
84	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
85	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL
86	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
87	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
88	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
89	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL
90	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL
91	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
92	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
93	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
94	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
95	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
96	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO

97	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
98	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	MEDICOS AUDITORES	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
99	MANABI	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD MANABI	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
100	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
101	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO/A GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
102	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
103	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
104	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
105	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
106	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
107	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
108	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
109	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
110	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO

111	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
112	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
113	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
114	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
115	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
116	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
117	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
118	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
119	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
120	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
121	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
122	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
123	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
124	PICHINCHA	COORDINACION PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO

125	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
126	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
127	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
128	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
129	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
130	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
131	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
132	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
133	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
134	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
135	PICHINCHA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD PICHINCHA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	CONTROL DE TARIFAS Y LIQUIDACIÓN
136	TUNGURAHUA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD TUNGURAHUA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO
137	TUNGURAHUA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD TUNGURAHUA	OFICINISTA	OFICINISTA	CONTROL DOCUMENTAL
138	TUNGURAHUA	COORDINACIÓN PROV. DE PRESTACIONES DEL SEGURO SALUD TUNGURAHUA	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	CONTROL TÉCNICO MÉDICO



No. 558-2019-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió las “Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, misma que fue reformada mediante resoluciones No. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015; No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016; No. 255-2016-F de 27 de junio de 2016; No. 347-2017-F de 22 de marzo de 2017; y, No. 368-2017-F de 8 de mayo de 2017;

Que la Norma ut supra se encuentra en la Sección V, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Subrogante, mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-37230-OF de 19 de noviembre de 2019, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de Norma Reformativa de la Sección V: “Normas para la constitución de provisiones de

NIVEL DE RIESGO		Desde	Hasta
RIESGO NORMAL	A-1	1%	1.99%
	A-2	2%	2.99%
	A-3	3%	5.99%
RIESGO POTENCIAL	B-1	6%	9.99%
	B-2	10%	19.99%
RIESGO DEFICIENTE	C-1	20%	39.99%
	C-2	40%	59.99%
DUDOSO RECAUDO	D	60%	99.99%
PÉRDIDA	E	100%	

2) Inclúyase como tercer inciso el siguiente:

activos de riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 18 de diciembre de 2019, con fecha 23 de diciembre de 2019, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN V: “NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”, DEL CAPÍTULO XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, DEL TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, DEL LIBRO I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”**

**ARTÍCULO 1.-** En el artículo 59, realícense las siguientes reformas:

1) Sustitúyase el cuadro de parámetros para la constitución de provisiones específicas, por el siguiente:

“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá en cualquier momento disponer la constitución de provisiones específicas adicionales a las mínimas requeridas, sin que éstas sobrepasen el límite máximo establecido.”

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el artículo 61, por el siguiente:

“**Art. 61.-** Provisión en operaciones de crédito con garantía hipotecaria: Las entidades constituirán provisiones sobre el 60% del monto neto de las operaciones de crédito en el caso de que cuenten con garantía hipotecaria, siempre y cuando dicha garantía sea evaluada por un perito calificado por las Superintendencias de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y cubra al menos el 100% del saldo vigente de la operación. Esta provisión será del 100% si la calificación del crédito es D o E.”

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyase el artículo 69, por el siguiente:

**36 –** Lunes 2 de marzo de 2020

**Registro Oficial N° 152**

“**Art. 69.-** Castigo de obligaciones: Las entidades castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable que mantenga en favor de la entidad con calificación E, que se encuentre provisionada en un 100% de su valor registrado en libros y se hayan efectuado las acciones necesarias para su recuperación, debiendo reportarlas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria previa la autorización del Consejo de Administración, en los formatos que establezca para el efecto; la que comunicará del particular al Servicio de Rentas Internas.

Las obligaciones a favor de la entidad que hubieren permanecido vencidas por un período de tres años o más, serán castigadas.

El Consejo de Administración definirá las políticas para la gestión, recuperación y control de la cartera castigada.”

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyanse el texto de las Disposiciones Generales Séptima y Octava, por los siguientes:

“**SÉPTIMA.-** Las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que producto de los procesos de fusión hayan incurrido en pérdidas, podrán amortizarlas en un periodo de hasta 5 años, previa la aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”

**OCTAVA.-** La Superintendencia podrá establecer cronogramas para diferir la constitución de las provisiones requeridas por las entidades, originadas en el proceso de calificación de los créditos, para los sectores que están pasando por crisis temporales o se encuentran afectadas por contingencias de carácter natural.

Las entidades, para acogerse a un plan de diferimiento de provisiones, deben haber agotado previamente la aplicación de medidas para la regularización de los créditos, como son los procesos de evaluación concurrente de las operaciones, de tal manera que puedan identificar ex ante el nivel de exposición al riesgo de crédito por factores exógenos, así como los procesos de recuperación de cartera, y los de refinanciamiento o reestructuración. Dicho diferimiento no podrá exceder de un plazo de dos años.

Para solicitar el diferimiento de provisiones, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá contar con los informes pertinentes, en los que se deberá sustentar el nivel de exposición del portafolio de préstamos de cada entidad financiera en función

del tipo de crédito, situación financiera; y, su capacidad de absorber las pérdidas.”

**ARTÍCULO 5.-** Elimínese del numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda, la frase: “o ampliar”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de

Quito, el 23 de diciembre de 2019.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 29 de enero de 2020.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO:** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

---

**No. 559-2019-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el numeral 15 del artículo 14 de dicho cuerpo legal determina como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

Que el artículo 188 del aludido Código establece: “Las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación que fija este Código y los que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo con las actividades que efectúen.”;

Que el artículo 189 del Código ibidem establece: “Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener los niveles suficientes de activos líquidos de alta calidad libres de gravamen o restricción, que puedan ser transformados en efectivo en determinado periodo de tiempo sin pérdida significativa de su valor, en relación con sus obligaciones y contingentes, ponderados conforme lo determine la Junta.

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 37

---

Los niveles y administración de liquidez serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y serán medidos utilizando, al menos, los siguientes parámetros prudenciales:

1. Liquidez inmediata;
2. Liquidez estructural;
3. Reservas de liquidez;

4. *Liquidez doméstica; y,*

5. *Brechas de liquidez.”;*

Que el inciso segundo del artículo 208 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “(...). *La Junta además, dictará las normas referentes al desarrollo de políticas, tecnologías y procedimientos para la administración de riesgos.*”;

Que el artículo 239 del Código Monetario y Financiero establece: “*Indicadores financieros, liquidez, capital y patrimonio. Las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, con las normas referidas a los indicadores financieros, liquidez, capital y patrimonio determinadas en este Código y la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el tipo de entidad, los sistemas de control interno y la administración de riesgos adecuados al tamaño y complejidad de la entidad financiera.*”;

Que el artículo 449 ejusdem determina: “*Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.*

*Las regulaciones deberán establecer normas, al menos, en los siguientes aspectos:*

(...)

3. *Mínimos de Liquidez;”;*

Que el artículo 466 de citado Código dispone: “*Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán mantener los índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerando los aspectos determinados en el artículo 449.*”;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-38269-OF de 27 de noviembre de 2019, remite al Presidente de la Junta para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de: “Norma para la Administración de Riesgo de Liquidez para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 18 de diciembre de 2019, con fecha 23 de diciembre de 2019, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**EXPEDIR E INCLUIR COMO SECCIÓN XXIII DEL CAPITULO XXXVII, DEL TÍTULO II SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, DEL LIBRO I SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS DE VALORES Y SEGUROS:**

La siguiente Norma:

**SECCIÓN XXIII “NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.”**

**SUBSECCIÓN I.- ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN**

**Art. 354.- Ámbito:** Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, que en adelante serán denominadas “entidades”.

**Art. 355.- Objeto:** La presente norma establece disposiciones generales a fin de que las entidades implementen políticas, procesos y procedimientos para la identificación, medición, priorización, control, mitigación, monitoreo y comunicación del riesgo de liquidez.

**SUBSECCIÓN II.- DE LAS DEFINICIONES**

**Art. 356.- Definiciones:** Para la aplicación de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Activos líquidos netos.-** Son todos los activos de disponibilidad inmediata o que pueden transformarse en efectivo a requerimiento de la entidad.
- **Administración del riesgo de liquidez.-** Proceso de identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar,

monitorear y comunicar el riesgo de liquidez, en base a las políticas y procedimientos establecidos por las entidades.

- **Brecha de liquidez.-** Diferencia entre los flujos de efectivo del ingreso y los flujos de efectivo de salida, calculada por bandas temporales.
- **Brecha de liquidez acumulada.-** Será igual a la brecha de liquidez de la banda actual, más la sumatoria de las brechas de liquidez de las bandas anteriores.
- **Descalce de plazo.-** Situación en la que los flujos de salida son mayores a los flujos de entrada en una determinada banda temporal.
- **Índice de liquidez estructural.-** Relación entre los activos líquidos y pasivos exigibles. El índice de liquidez estructural, estará reflejado en dos niveles que serán identificados como de primera línea y de segunda línea, respectivamente.
- **Inversiones de libre disponibilidad.-** Son todos aquellos instrumentos que no mantienen restricción para su venta.
- **Nivel de tolerancia al riesgo de liquidez.-** Es el nivel máximo de riesgo de liquidez que la entidad está dispuesta a asumir, en base a sus políticas de gestión de riesgo, condición financiera y capacidad de fondeo.
- **Pasivos exigibles.-** Son pasivos que no tienen restricción para disponerlos, por tanto su retiro, transferencia o cobro se lo puede realizar, en cualquier momento.
- **Plan de contingencia de liquidez.-** Es el conjunto de medidas, acciones concretas, factibles y responsables que una entidad debe tener para superar un escenario adverso de riesgo de liquidez.
- **Posición de liquidez en riesgo.-** La posición de liquidez en riesgo se produce cuando el saldo de los activos líquidos netos es inferior al valor absoluto de los descalces de plazo acumulados por banda temporal.
- **Pruebas de tensión o Stress Testing.-** Técnicas que permiten evaluar la capacidad de respuesta de una entidad ante variaciones extremas originadas por distintos factores de riesgo.
- **Pruebas de retrospectiva o Back Testing.-** Técnicas que permiten evaluar la efectividad de los modelos utilizados para la gestión de riesgo de liquidez y mejorarlos frecuentemente.
- **Riesgo de liquidez.-** Es la probabilidad de que una entidad no disponga de recursos líquidos necesarios para cumplir a tiempo sus obligaciones y que, por lo tanto, se vea forzada a limitar sus operaciones, incurrir en pasivos con costo o vender sus activos en condiciones desfavorables.

**SUBSECCIÓN III.- POLÍTICAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

**Art. 357.- Políticas, procesos y procedimientos:** Las entidades contarán con un manual de administración de riesgo de liquidez en el cual establecerán políticas, procesos, procedimientos y herramientas para una adecuada administración del riesgo de liquidez, considerando la complejidad y volumen de las operaciones que realizan y el segmento al que pertenecen, el cual será aprobado por el Consejo de Administración.

**Art. 358.- Manual de administración de riesgo de liquidez:** El manual de riesgo de liquidez deberá incorporar al menos, los siguientes aspectos:

Entidad	Segmento 1, mutualistas y cajas centrales	Segmento 2	Segmento 3	Segmento 4	Segmento 5
Gestión de riesgo de liquidez	X	X	X	X	X
Riesgo de liquidez en el corto, mediano y largo	X	X	X	X	X
Medio de liquidez	X	X	X	X	X
Acciones responsables, alertas de activación, acciones a seguir en caso de liquidez y posibles fuentes	X	X	X	X	X
Captaciones	X	X	X	X	X
Estructural	X	X	X	X	X
Riesgo de liquidez (incluyendo bandas de liquidez)	X	X	X		

**SUBSECCIÓN IV.- RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

**Art. 359.- Responsabilidades del Consejo de Administración:** A más de las funciones determinadas en la norma relacionada a la administración integral de riesgos, el Consejo de Administración deberá:

- a) Aprobar las políticas, procesos, y estrategias en materia de gestión de riesgo de liquidez;
- b) Las metodologías, sistemas de información y procedimientos para la administración de riesgo de liquidez, así como sus correspondientes actualizaciones;
- c) Aprobar los límites de exposición para la gestión de riesgo de liquidez;
- d) Aprobar el plan de contingencia de liquidez;
- e) Aprobar el manual de captaciones;
- f) Conocer y aprobar los informes y recomendaciones que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos en materia de riesgo de liquidez; y,
- g) Los demás establecidos en los estatutos de la entidad.

**Art. 360.- Responsabilidades del Comité de Administración Integral de Riesgos:** A más de las funciones determinadas en la norma relacionada a la administración integral de riesgos, el Comité de Administración Integral de Riesgos deberá:

- a) Aprobar y presentar al Consejo de Administración el informe de la unidad o administrador de riesgos, según corresponda, referido al cumplimiento de políticas, procesos y estrategias sobre la gestión de riesgo de liquidez;
- b) Recomendar al Consejo de Administración, metodologías, sistemas de información y procedimientos en materia de riesgo de liquidez para las entidades de los segmentos 1, 2, 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales.;
- c) Recomendar al Consejo de Administración los límites de exposición para la gestión de riesgo de liquidez conforme con el tamaño y naturaleza de sus operaciones;
- d) Aprobar y monitorear en las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales, la implementación permanente de modelos y procedimientos de monitoreo de riesgo para el manejo de captaciones y el efectivo;
- e) Recomendar al Consejo de Administración la aprobación del manual de captaciones; y,
- f) Evaluar los problemas derivados del incumplimiento de políticas, procesos y procedimientos en la gestión de riesgo de liquidez para recomendar a los administradores de la entidad las medidas que correspondan.

**Art. 361.- De la unidad o administrador de riesgos:** A más de las funciones determinadas en la norma relacionada a la administración integral de riesgos, la unidad o el administrador de riesgos, deberá:

- a) Elaborar y proponer propuestas de políticas, procesos y procedimientos en materia de riesgo de liquidez;
- b) Monitorear y controlar la liquidez de la entidad de acuerdo a los límites de exposición internos, a sus políticas y a la normativa vigente;
- c) Identificar las causas del incumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos de administración de riesgo de liquidez, proponer medidas correctivas al comité de administración integral de riesgos y monitorear el cumplimiento de sus disposiciones;
- d) Para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales, definir e implementar metodologías de pruebas de tensión en forma trimestral y backtesting en forma anual, cuyos resultados deberán ser comunicados al Comité de Administración Integral de Riesgos;
- e) Implementar estrategias de comunicación a nivel de toda la entidad para una adecuada gestión de riesgo de liquidez; y,
- f) Elaborar metodologías de indicadores de alertas de liquidez que consideren al menos los siguientes criterios:

- 1.- Posición;
- 2.- Variación; y,
- 3.- Tendencia de los indicadores de liquidez.

#### **SUBSECCIÓN V.- MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

**Art. 362.- Brechas de liquidez:** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales, realizarán análisis de brechas por bandas de tiempo, para lo cual observarán lo establecido en la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 363.- Índice de liquidez estructural:** Todas las entidades deberán calcular el índice estructural de liquidez de primera y segunda línea, conforme a lo establecido en la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 364.- Volatilidad de las fuentes de fondeo:** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2

**40** – Lunes 2 de marzo de 2020

**Registro Oficial N° 152**

---

y 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales deberán calcular la volatilidad a partir de los saldos diarios de las principales fuentes de fondeo, de acuerdo a la nota metodológica publicada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para el cálculo de la volatilidad se considerarán las siguientes cuentas:

2101	Depósitos a la vista (neta de 2101 menos 210135)
210135	Depósitos de ahorro
2103	Depósitos a plazo
2104	Depósitos en garantía
2105	Depósitos restringidos

**Art. 365.- Límites de volatilidad:** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales, deberán mantener, de acuerdo a la periodicidad de entrega o reporte de sus estados financieros al organismo de control, un índice de liquidez de primera línea, superior a 2 veces la volatilidad total y un índice de liquidez de segunda línea superior a 2.5 veces dicha volatilidad.

**Art. 366.- Límites de concentración:** Para las cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 y para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, el saldo de los activos líquidos de segunda línea no podrá ser menor al 50% del saldo de los cien (100) mayores depositantes con plazos hasta de noventa (90) días, de acuerdo a la nota metodológica publicada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 367. - Indicador Mínimo de Liquidez:** Para las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, los activos líquidos de segunda línea deberán al menos cubrir el valor mayor entre los pasivos de segunda línea por la volatilidad de segunda línea o el 50% del saldo de los 100 mayores depositantes a noventa (90) días, de acuerdo a la nota metodológica publicada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en función de la complejidad y criticidad de las operaciones que realicen las entidades controladas, podrá requerir porcentajes superiores a los establecidos en los artículos anteriores.

**Art. 368.- Escenarios de estrés:** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales deberán elaborar al menos trimestralmente, pruebas de tensión a las diferentes metodologías, con la finalidad de evaluar la sensibilidad de la exposición al riesgo de liquidez de la institución.

**Art. 369.- Criterios:** Los criterios mínimos que las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales deben utilizar en los escenarios de estrés son:

- a. Reducción de los activos líquidos;
- b. Reducción de depósitos, obligaciones financieras y otros pasivos relevantes;
- c. Variación de tasas de interés activas y pasivas;
- d. Afectación en los activos y pasivos con mayor concentración;
- e. Reducción de la tasa de renovación de depósitos a plazo;
- f. Contingencias laborales o vencimientos anticipados de obligaciones;
- g. Cambio en las tendencias de las principales fuentes de fondeo y principales activos;
- h. Inclusión o salida a nuevos mercados o productos; e,
- i. Cambio en las condiciones macroeconómicas.

**Art. 370.- Resultados pruebas de tensión:** Si el resultado de una prueba de tensión evidencia que la entidad excede el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez, el Comité de Administración Integral de Riesgos deberá conocer y documentar los supuestos y resultados de las pruebas de estrés, así como su plan de gestión de liquidez. Las resoluciones tomadas deberán constar en forma explícita en las actas del comité.

**Art. 371.- Incumplimiento:** Cuando las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales presenten una posición de liquidez en riesgo, en cualquiera de las bandas temporales, en el escenario esperado o incumplieren con los límites de liquidez estructural en dos (2) semanas consecutivas o en cuatro (4) semanas no continuas en un periodo de noventa (90) días, deberán activar inmediatamente su plan de contingencia de liquidez con el fin de superar dicha deficiencia. Sobre los resultados de las acciones implementadas el responsable o administrador de riesgos, deberá informar al Comité de Administración Integral de riesgos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las posiciones señaladas, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer un proceso de supervisión in situ a la entidad.

#### **SUBSECCIÓN VI.- LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SEGMENTOS 4 Y 5**

**Art. 372.- Límites:** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5 no podrán mantener en ningún caso un índice de liquidez de primera línea inferior al 6% y un índice de liquidez de segunda línea menor al 8%.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en función de la complejidad y criticidad de las operaciones que realicen las entidades controladas, podrá requerir porcentajes superiores a los establecidos en el inciso anterior.

**Art. 373.- De las responsabilidades:** El representante legal deberá informar trimestralmente al Consejo de

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 41

---

Administración sobre el cumplimiento de los límites definidos para la administración de riesgo de liquidez.

**Art. 374.- Del incumplimiento:** El representante legal deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de los límites establecidos y será el responsable de activar el plan de contingencia.

En caso de incumplimiento recurrente definido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dicho organismo de control establecerá un mecanismo de supervisión y control sobre la entidad.

#### **SUBSECCIÓN VII.- REQUERIMIENTOS**

**Art. 375.- De los sistemas de información:** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales deben disponer de un sistema que garantice el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la gestión del riesgo de liquidez, acorde con su tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de operaciones.

El sistema de información que implementen debe contemplar al menos:

- a. La parametrización de las políticas de riesgo de liquidez definidos por el Consejo de Administración;
- b. Monitoreo del vencimiento de sus operaciones activas y pasivas; y,
- c. Detalle de depósitos, obligaciones financieras, fondos disponibles, inversiones, cartera de crédito y propiedades y equipos de la entidad.

Así mismo, las entidades referidas en el inciso primero deben establecer procesos que permitan realizar un control adecuado del



cumplimiento de las políticas de seguridad de la información, tanto documental como electrónica.

**Art. 376.-** Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5 deberán disponer de herramientas de información que permitan garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la gestión de riesgo de liquidez.

**Art. 377.- Planes de contingencia de liquidez:** Las entidades deberán contar con un plan de contingencia de liquidez que, al menos, contemple lo siguiente:

- a. Los eventos y límites que activen el plan de contingencia;
- b. Frecuencia de revisión;
- c. La unidad encargada de decretar la aplicación del mismo;
- d. Acciones, estrategias, actores involucrados, y mecanismos de comunicación;
- e. Funcionarios responsables para la ejecución de las acciones y estrategias que se detallan en el plan de contingencia;
- f. Detalle de activos a ser utilizados en situaciones adversas, priorizados de acuerdo a su disponibilidad y el detalle de pasivos a ser cubiertos;
- g. La tasa de descuento a la cual se negociarían los activos; y,
- h. Detalle de líneas contingentes de fondeo.

Para las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales la revisión y actualización del plan de contingencia de liquidez deberá ser anual.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las entidades controladas deberán remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria toda la información relacionada a la gestión de riesgo de liquidez, en los plazos y formatos que el órgano de control determine.

**SEGUNDA.-** Las notas metodológicas de medición de riesgo de liquidez que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberán ser de estricto cumplimiento por las entidades controladas.

**TERCERA. -** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir en cualquier momento, toda la información que considere necesaria para dar cumplimiento a la presente normativa.

**CUARTA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar en cualquier momento, requerimientos adicionales de liquidez a las entidades del sector financiero popular y solidario.

**QUINTA.-** La auditoría interna o el órgano que haga sus veces evaluará el cumplimiento de la presente norma de la siguiente forma:

- a.- Trimestralmente, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2, 3, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales; y,
- b.- Semestralmente, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5.

**SEXTA.-** Las cajas centrales podrán desarrollar metodologías propias para la determinación de la volatilidad de sus fuentes de fondeo, las mismas que deben ser aprobadas previamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SÉPTIMA.-** Las cooperativas de ahorro y crédito que por su gestión son cerradas, podrán definir metodologías para establecer límites internos para el cumplimiento de la liquidez estructural previa autorización del organismo de control.

**OCTAVA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria definirá los plazos para la aplicación de las metodologías de medición de riesgo de liquidez respecto de:

- Manual de captaciones actualizado
- Manual de administración de riesgo de liquidez

**42 –** Lunes 2 de marzo de 2020

**Registro Oficial N° 152**

- 
- Metodología liquidez estructural implementada
  - Brechas de liquidez
  - Cumplimiento de los límites de liquidez estructural
  - Cumplimiento de brechas
  - Actualización del Plan de contingencia de liquidez

- Herramientas de información
- Actualización del sistema de información

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 29 de enero de 2020.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO:** f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

---

**No. 560-2019-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 131-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió la "Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Centrales", misma que fue reformada por la resolución número 369-2017-F de 8 de mayo de 2017;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Norma ut supra se encuentra en la Sección VI, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 369-2017-F de 8 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 21 de 23 de junio de 2017;

Que el artículo 190, incisos primero, tercero, quinto, sexto y séptimo del Código Orgánico Monetario y Financiero prevén: "*Las entidades del sistema financiero nacional deberán mantener la suficiencia patrimonial para respaldar las operaciones actuales y futuras de la entidad, para cubrir las pérdidas no protegidas por las provisiones de los activos de riesgo y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.*

*Las entidades del sector financiero popular y solidario del segmento 1, de forma individual, y los grupos populares y solidarios, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, deberán mantener en todo tiempo la relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes no inferior al 9%. La Junta regulará los porcentajes de patrimonio técnico aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.*

*La relación entre el patrimonio técnico y los activos totales y contingentes de las entidades de los sectores financiero público, privado y popular y solidario del segmento 1, no podrán ser inferiores al 4%.*

*La Junta regulará los porcentajes aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.*

La Junta podrá fijar porcentajes de solvencia por sobre los mínimos dispuestos en este artículo.”;

Que el artículo 14, numeral 35 del referido Código determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer la segmentación de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que el artículo 449 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: “Las cooperativas de ahorro

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 43

y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.

Las regulaciones deberán establecer normas, al menos, en los siguientes aspectos:

1. Solvencia patrimonial;
2. Prudencia Financiera;
3. Mínimos de Liquidez;
4. Balance Social; y,
5. Transparencia.”

Que el artículo 468 del citado Código determina que las cajas centrales son entidades que integran el sector financiero popular y solidario que, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, pueden realizar operaciones financieras de segundo piso, con las cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-40359-OF de 13 de diciembre de 2019, remite al Presidente de la Junta para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de Norma Reformatoria de la Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema

Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 18 de diciembre de 2019, con fecha 23 de diciembre de 2019, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

Segmento	2019	2020	2021	2022
Segmento 1				
Segmento 2				
Segmento 3				
Segmento 4 y 5		4.5%	7%	9%

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN VI “NORMA DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”, DEL CAPÍTULO XXXVII”, “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, DEL TÍTULO II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, DEL LIBRO I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS”.**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el artículo 77, por el siguiente:

“Artículo 77.- La relación entre el patrimonio técnico constituido y la suma ponderada por riesgo de sus activos contingentes, para las entidades pertenecientes a los segmentos 2, 3, 4 y 5, deberá mantener los siguientes porcentajes:

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78.- La ponderación por riesgo de los activos y contingentes y forma de agregación de cada uno de ellos, se efectuará de la siguiente manera:

**44 –** Lunes 2 de marzo de 2020 **Registro Oficial N° 152**

20%	suma	1307	Dis. disponibilidad restringida	X	X	X	X	X	X
50%	suma	1301	4. Valor razonable con cambios en el estado de revalorado de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1301	Disponibles para la venta de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1305	Mantenedas hasta su vencimiento de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1401	Cartera de crédito inmobiliario por vencer	X	X	X	X	X	X
	suma	1408	Cartera de crédito de vivienda de interés público por vencer	X	X	X	X	X	X
80%	suma	13	Inversiones (nota 2)	X	X	X	X	X	X
	suma	14	Cartera de créditos (nota 2)	X	X	X	X	X	X
	suma	16	Cuentas por cobrar	X	X	X	X	X	X
	suma	17	Bienes realizable adjudicados por pago, de arrendamiento, mercancía y no utilizados por la institución	X	X	X	X	X	X
	suma	18	Propiedades y equipo	X	X	X	X	X	X
100%	suma	19	Otros activos (nota 2)	X	X	X	X	X	X
	suma	64	Acreditados (nota 4)	X	X	X	X	X	X
	suma	1407	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciado por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X
	suma	1415	Cartera de crédito de consumo ordinario refinanciada por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X
	suma	1424	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciado por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X
200%	suma	1431	Cartera de créditos de consumo ordinario que no de plazo por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X
	suma	1435	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada que no de plazo por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X
	suma	1447	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada que no de plazo por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X
	suma	1452	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada (nota 5)	X	X	X	X	X	X
	suma	1453	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X
suma	1473	Cartera de créditos de consumo ordinario refinanciada por vencer (nota 5)	X	X	X	X	X	X	

Nota 1. El saldo de la cuenta 13 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 2. El saldo de la cuenta 14 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 3. El saldo de la cuenta 19 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 4. El saldo de la cuenta 64 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 5. Cuando el destino del crédito sea adquisición de vehículos eléctricos la ponderación será del 100%.”

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

“Artículo 80.- La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico primario es la siguiente:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Segmento 1 y Mutualistas	Segmento 2	Segmento 3	Segmento 4	Segmento 5	Cajas Centrales
100%	suma	31	Capital social	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3301	Reservas legales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3302	Reservas generales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3303	Reservas especiales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	34	Otros aportes patrimoniales	X	X	X	X	X	X
100%	suma	35	Superávit por valuaciones	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3601	Utilidades y/o excedentes acumulados	X	X	X	X	X	X
100%	suma	3602	(Pérdidas acumuladas)	X	X	X	X	X	X

Nota 1. Estas cuentas se considerarán para los meses de enero a noviembre por el 50% siempre que la diferencia de las cuentas 5-4 sea mayor a cero; caso contrario, se pondera con el 100%.”

**Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 45

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyase el artículo 81 por el siguiente:

“Artículo 81.- La ponderación y forma de agregación de cada una de las cuentas que conforman el patrimonio técnico secundario es la siguiente:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Segmento 1 y Mutualistas	Segmento 2	Segmento 3	Segmento 4	Segmento 5	Cajas Centrales
50%	suma	3305	Reserva - Revalorización del patrimonio	X	X	X	X	X	X
50%	suma	3310	Reserva - Por resultados no operativos	X	X	X	X	X	X
100%	suma	149980	(Provisión genérica por tecnología crediticia) // (nota 1)	X	X	X	X	X	X
100%	suma	149989	(Provisión genérica voluntaria) // (nota 1)	X	X	X	X	X	X
100%	resta		Deficiencia de provisiones // (nota 1)	X	X	X	X	X	X

Nota 1. Estas cuentas se considerarán en valor absoluto, es decir, con signo positivo.”

**ARTÍCULO 5.-** Inclúyase la siguiente Disposición General a continuación de la Disposición General Segunda:

“**TERCERA.-** Para los activos y contingentes que se exija una ponderación superior al 100%, su aplicación será a partir de los activos colocados o renovados con posterioridad a la emisión de la presente reforma.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 29 de enero de 2020.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO: f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

---

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0008**

**Catalina Pazos Chimbo  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema fi nanciero nacional se*

*compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*

Que, el artículo 311 ibídem, determina: *“El sector fi nanciero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas*

**46 – Lunes 2 de marzo de 2020**

**Registro Oficial N° 152**

*o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector fi nanciero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mismo cuerpo legal, señala como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otras, a las siguientes: *“(…) 3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado (…)* 25. *Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (…)”;*

Que, el artículo 299 ibídem, establece: *“(…) Las entidades del sistema fi nanciero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*

Que, el artículo 303 numeral 11) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las entidades del sistema fi nanciero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (…)* 11. *Por imposibilidad manifi esta de cumplir el objeto social (…)”;*

Que, el artículo 304 de la norma referida dispone:

*“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad fi nanciera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifi esta: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (…)* 4. *El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente;* 5. *Designación del liquidador;* (...) *La resolución de liquidación de una entidad fi nanciera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*

Que, el artículo 308 ibídem dispone: *“La resolución de liquidación registrará a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del aludido Código señala: *“(…) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;

Que, el artículo 61 de la referida Ley, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fijará sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;

Que, la Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprueba la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, en los artículos 254 numeral 10) y 264 numeral 1), que disponen: *“ Art. 254.- Causas de liquidación forzosa: Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes*

### **Registro Oficial N° 152**

Lunes 2 de marzo de 2020 – 47

~~*causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...), y “Art. 264.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: 1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.- Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.- En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...)”*~~

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Acuerdo No. 0107-DPMIESCH-PC de 10 de octubre de 2011, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC PAKARI, domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001861 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control adecuó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC PAKARI, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; cambiando su denominación a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA.;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ3-DZ3SF-2019-1036 de 21 de octubre de 2019, el Director Zonal 3 del Sector Financiero (E), pone en conocimiento de la Intendente Zonal 3 de esta Superintendencia, el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ3-DZFPS-2019-032 de 19 de septiembre de 2019, correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA., señalando que en la visita in situ realizada el 26 de junio de 2019 : *“(…) se visitó la oficina matriz de la Cooperativa, en la dirección registrada en la página web oficial de esta Superintendencia, verificando que a la fecha de la visita in situ la cooperativa se encontraba cerrada.- Una vez verificado en campo que la Cooperativa no se encontraba prestando atención al público, se procedió a aplicar lo que señala el inciso segundo del numeral 1 del artículo 259, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVII, título II, libro 1, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) por lo que el*

17 de julio de 2019 se procedió con la notificación respectiva a la Cooperativa a través de la publicación efectuada en el diario El Telégrafo.- Conforme lo dispuesto, en el inciso tercero del numeral 1 del artículo 259 de la mencionada

norma la Cooperativa debió reanudar su atención normal, al siguiente día hábil de la correspondiente notificación, por lo que el 18 de julio de 2019 se procedió a visitar nuevamente a la Cooperativa, ratificando por segunda ocasión que se encontraba cerrada (...); por lo indicado manifiesta: “ (...) Por lo expuesto, acorde a los resultados obtenidos en la supervisión in situ, esta Dirección ratifica las revelaciones demostradas en el informe SEPS-IZ3-DZFPS-2019-032 de 19 de septiembre de 2019 y acoge las recomendaciones propuestas, por lo que esta Dirección recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MUSHUK PAKARI LTDA., con número de RUC 0691736288001, al haberse configurado la causal de liquidación forzosa ‘Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social’, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 249, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVII, título II, libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros codificada hasta la Resolución 523-2019-S y lo previsto en el numeral 1 del artículo 259 del cuerpo legal invocado (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2019-1048 de 21 de octubre de 2019, el Intendente Zonal 3 menciona que: “ (...) ratifica las revelaciones demostradas en el informe de auditoría SEPS-IZ3-DZFPS-2019-032 de 19 de septiembre de 2019 y acoge la recomendación propuesta, por lo que esta Intendencia recomienda se dé inicio con el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA con número de RUC 0691736288001, al haberse configurado la causal de liquidación forzosa ‘Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social’, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 249 (...) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (...) y lo previsto en el numeral 1 del artículo 259 del cuerpo legal invocado (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1879 de 29 de octubre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA., al señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz, con cédula de identidad No. 1803011012;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2524 de 27 de noviembre de 2019 la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA.;

Que, mediante instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2524, a través del Sistema de

**48** – Lunes 2 de marzo de 2020

**Registro Oficial N° 152**

Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 27 de noviembre de 2019, la Intendencia General Técnica señala se continúe con el trámite de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, le delega a la Intendente General Técnico, el suscribir las resoluciones de liquidación forzosa de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691736288001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en las causales de liquidación prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10) del artículo 254, y numeral 1) del artículo 264, Subsección II, Sección XIII, Capítulo XXXVII, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El plazo para la liquidación de la Entidad será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor Franklin Lenin Quintana de la Cruz con cédula de identidad No. 1803011012, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante el/la Intendente Zonal 3 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016; y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que el contenido de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia de Talento Humano Administrativo y Financiero, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de enero de 2020.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** CERTIFICO: Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas ....- 28 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.